



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

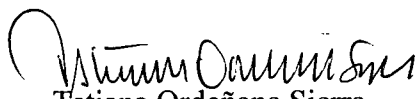
Jueza Ponente: Ruth Seni Pinoargote

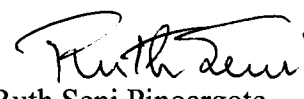
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M. 04 de julio de 2013, las 11h49- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1127-13-EP, Acciones Extraordinarias de Protección**, presentada por el Dr. Jorge Andrade AVECILLAS, en calidad de Vicepresidente General y Representante Legal del Banco de Machala S. A., el 10 de junio del 2013.- **decisión judicial impugnada.-** La presente acción se la deduce en contra de la sentencia de 25 de abril del 2013, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección materia de análisis es presentada en contra de una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Señala que la sentencia impugnada viola sus derechos contenidos en la letra l) del número 7, del Art. 76; Art. 82; 1855; Art. 11 número 2; y Art. 66, número 4 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de trabajo No. 0800-2008, resolvió mediante la sentencia impugnada, casar la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia, , ordenando que el Banco de Machala pague al señor Guillermo Mariano Arévalo Robalino, la suma de USD. 14.821,34 dólares, y adicionalmente el pago de 4 meses y medio de sueldos, más los intereses de ley.- **Argumentación sobre la presunta violación de derechos.-** Señala que los jueces que dictaron el fallo impugnado no motivaron su fallo, omitiendo señalar clara y determinadamente las razones jurídicas en base a las cuales han decidido cambiar el criterio jurisprudencial precedente respecto al presente caso, atentando así con el derecho a la seguridad jurídica y a la igualdad, incurriendo en el prohibido vicio de un cambio oculto de jurisprudencia.- **Pretensión.-** Solicita que se declare la violación de sus derechos constitucionales. Dejar sin efecto la sentencia impugnada, ordenando la reparación integral de los derechos constitucionales del Banco de Machala S.A.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art.10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con*

DP

Página 1 de 2

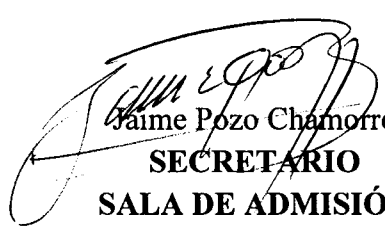
fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el Dr. Jorge Andrade Avcillas, en calidad de Vicepresidente General y Representante Legal del Banco de Machala S. A., reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1127-13-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 04 de julio del 2013, las 11h49.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN